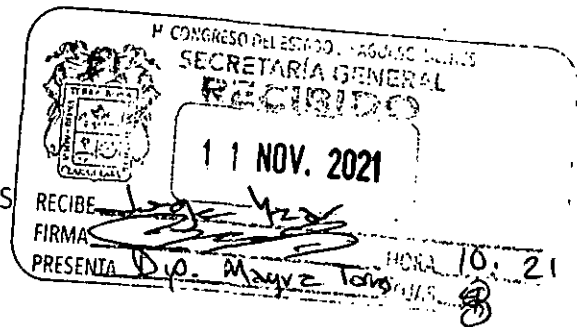


Asunto: Se remite iniciativa



DIP. RAÚL SILVA PEREZCHICA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
PRESENTE



**DIP. MAYRA GUADALUPE TORRES MERCADO**, en mi carácter de miembro de esta LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes, e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y a nombre del mismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 Fracción I y 30 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; los Artículos 16 Fracciones III y IV, 108, 109, 112, y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y el Artículo 153 Fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la **PROPUESTA POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXVI DEL ARTÍCULO 56 Y EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, misma que sustento en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La modernización del Congreso mexicano es un proceso que se viene realizando desde hace más de quince años, con ello también se dio la necesidad de actualizar el marco normativo aplicable al ejercicio parlamentario. En los tiempos modernos existe la necesidad imperiosa de fortalecer la institución parlamentaria como actor fundamental de la democracia representativa y como instrumento para adaptar los sistemas políticos a los cambios y nuevas realidades que predominan en la época actual.

Ante lo anterior, el congreso del Estado ha participado en la característica exigible a todos los sistemas congresionales del mundo, en el sentido de constituirse como Poder Legislativo con alto grado de legitimidad, como condición esencial para su buen funcionamiento. El conjunto de acciones que se diseñen y apliquen hoy y en el futuro y que estén encaminadas a su modernización, contribuyen sin duda, a construir mayores niveles

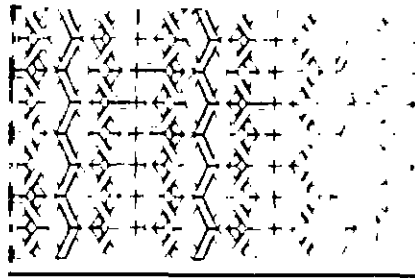
de legitimidad en sus decisiones que impactarán directamente en la configuración de sociedades gobernables.

En el Congreso estatal, por lo que se refiere, de manera particular a la actividad legislativa de las comisiones, se ha perfilado adecuadamente hacia un sistema más democrático, en donde el diálogo, propio de la actividad parlamentaria, se consolide como punto de encuentro, de decisión, de confrontación de ideas, de debate y de acuerdos políticos, encaminados a dar solución a los nuevos problemas que derivan de la sociedad, tal es el caso de temas relacionados con la movilidad sustentable.

Para contextualizar sobre dicho tema, es necesario definir lo que se entiende por movilidad sustentable, pues según la definición del *World Business Council for Sustainable Development (WBCSD)*, es aquella capaz de satisfacer las necesidades de la sociedad de moverse libremente, acceder, comunicar, comercializar o establecer relaciones sin sacrificar otros valores humanos o ecológicos básicos actuales o del futuro. Es decir, supone más que conseguir reducir la contaminación que sale de los tubos de escape de los vehículos automotores.

La movilidad sustentable también busca proteger a los colectivos más vulnerables – peatones, ciclistas o personas con movilidad reducida–, dar valor al tiempo empleado en los desplazamientos, internalizar los costes socioeconómicos de cada medio de locomoción y/o garantizar el acceso universal de todos los ciudadanos a los lugares públicos y equipamientos en transporte público colectivo o en medios no motorizados.

Considerando que Aguascalientes cuenta con la Ley de Movilidad, y que su importancia radica precisamente en mejorar la vida de las personas que a diario habitan las calles de esta ciudad, visibilizar las condiciones en las que se encuentra el transporte público para hacerlo mucho más eficiente y eficaz, así como procurar el tránsito seguro por diversas zonas urbanas, para estar acorde a lo anterior, resulta necesario que se lleve a cabo la adecuación de la denominación de la Comisión de Transporte Público de este órgano colegiado, pues esta denominación es limitativa en cuanto a la competencia de la misma, pues el artículo 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, solo faculta a dicha comisión para conocer sobre aspectos relativos a las normas jurídicas destinadas a regular y reglamentar lo relacionado con el transporte público



y de servicios en el Estado, el tránsito de vehículos, la vialidad y el transporte público, las normas y programas referentes a la reglamentación de concesiones de transporte público colectivo en el Estado y las normas referentes a las infracciones y sanciones respecto del transporte público en el Estado, el tránsito de vehículos y la vialidad.

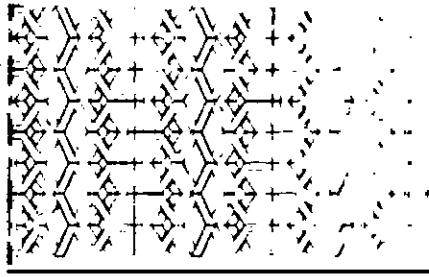
No obstante lo anterior, y en consideración a la amplitud de aspectos que se deben considerar para garantizar la movilidad sustentable en la entidad, resulta imperativo el complementar tanto la denominación, cambiándola por Comisión de Movilidad Sustentable y transporte; así como las atribuciones, con la finalidad de otorgarle facultades para conocer y dictaminar sobre las normas jurídicas que tengan que ver con el control y el orden de la circulación vehicular y peatonal en las vías públicas del Estado y de los Municipios de la Entidad; los convenios que celebre el Poder Ejecutivo del Estado con los ayuntamientos o los concejos de los municipios para asumir las funciones que les corresponden, de acuerdo con la legislación de la materia; la prestación directa o concesionada del transporte de personas y cosas utilizando las vías estatales de comunicación; la construcción y funcionamiento de las vías de comunicación estatales, las políticas, planes y programas para la difusión y fortalecimiento de la cultura y educación vial y el análisis y fortalecimiento de la movilidad en la entidad, para el beneficio de la colectividad, tomando como base la priorización de los sujetos activos de la movilidad establecidos en la legislación de la materia; entre otros análogos, que a juicio del Presidente del Congreso o de la Diputación Permanente, en su caso, sean materia de tratamiento por esta Comisión.

Para mayor comprensión de la reforma que se propone, se presenta el cuadro comparativo, en los términos siguientes:

#### LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 56.-</b> El Congreso del Estado cuenta con Comisiones Ordinarias y Especiales. Las Comisiones Ordinarias son las que se mantienen de Legislatura a Legislatura, y son las siguientes:</p> <p>I.- a XXV.- ...</p>	<p><b>ARTÍCULO 56.-</b> El Congreso del Estado cuenta con Comisiones Ordinarias y Especiales. Las Comisiones Ordinarias son las que se mantienen de Legislatura a Legislatura, y son las siguientes:</p> <p>I.- a XXV.- ...</p>

<p>XXVI. Transporte Público; y</p> <p>XXVII. Vigilancia.</p>	<p>XXVI. Movilidad sustentable y transporte; y</p> <p>XXVII.- ...</p>
<p><b>ARTÍCULO 82.-</b> Corresponde a la Comisión de Transporte Público, el conocimiento, análisis, estudio, seguimiento, promoción y en su caso Dictaminación sobre los asuntos siguientes:</p> <p>I. Las normas jurídicas destinadas a regular y reglamentar lo relacionado con el transporte público y de servicios en el Estado;</p> <p>II. El tránsito de vehículos, la vialidad y el transporte público;</p> <p>III. Las normas y programas referentes a la reglamentación de concesiones de transporte público colectivo en el Estado;</p> <p>IV. Las normas referentes a las infracciones y sanciones respecto del transporte público en el Estado, el tránsito de vehículos y la vialidad; y</p> <p>V. Otros análogos, que a juicio del Presidente del Congreso o de la Diputación Permanente, en su caso, sean materia de tratamiento por esta Comisión.</p>	<p><b>ARTÍCULO 82.-</b> Corresponde a la Comisión de <b>Movilidad sustentable y transporte</b>, el conocimiento, análisis, estudio, seguimiento, promoción y en su caso dictaminación, <b>de los asuntos relacionados con:</b></p> <p>I. Las normas jurídicas destinadas a regular y reglamentar lo relacionado con el transporte público y de servicios en el Estado;</p> <p>II. Las normas relacionada con el control y el orden de la circulación vehicular y peatonal en las vías públicas del Estado y de los Municipios de la Entidad;</p> <p>III. Las normas relacionadas con los convenios que celebre el Poder Ejecutivo del Estado con los ayuntamientos o los concejos de los municipios para asumir las funciones que les corresponden, de acuerdo con la legislación de la materia;</p> <p>IV. Las normas relacionadas con la prestación directa o concesionada del transporte de personas y cosas utilizando las vías estatales de comunicación;</p> <p>V. Las normas relacionadas con la construcción y funcionamiento de las vías de comunicación estatales;</p> <p>VI. Las normas relacionadas con políticas, planes y programas para la difusión y fortalecimiento de la cultura y educación vial;</p> <p>VII. Las normas referentes a las infracciones y sanciones respecto del transporte público en el Estado, el tránsito de vehículos y la vialidad;</p> <p>VIII. El análisis y fortalecimiento de la movilidad en la entidad, para el beneficio de la colectividad, tomando como base la priorización de los sujetos activos de la movilidad establecidos en la legislación de la materia;</p> <p>Y</p> <p>IX. Otros análogos, que a juicio del Presidente del</p>



**ARTÍCULO 82.-** Corresponde a la Comisión de **Movilidad sustentable y transporte**, el conocimiento, análisis, estudio, seguimiento, promoción y en su caso dictaminación, **de los asuntos relacionados con:**

I.- ...

II. Las normas relacionadas con el control y el orden de la circulación vehicular y peatonal en las vías públicas del Estado y de los Municipios de la Entidad;

III. Las normas relacionadas con los convenios que celebre el Poder Ejecutivo del Estado con los ayuntamientos o los concejos de los municipios para asumir las funciones que les corresponden, de acuerdo con la legislación de la materia;

IV. Las normas relacionadas con la prestación directa o concesionada del transporte de personas y cosas utilizando las vías estatales de comunicación;

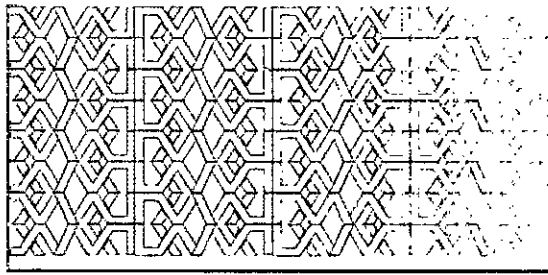
V. Las normas relacionadas con la construcción y funcionamiento de las vías de comunicación estatales;

VI. Las normas relacionadas con políticas, planes y programas para la difusión y fortalecimiento de la cultura y educación vial;

VIII. Las normas referentes a las infracciones y sanciones respecto del transporte público en el Estado, el tránsito de vehículos y la vialidad;

IX. El análisis y fortalecimiento de la movilidad en la entidad, para el beneficio de la colectividad, tomando como base la priorización de los sujetos activos de la movilidad establecidos en la legislación de la materia; y

VIII. Otros análogos, que a juicio del Presidente del Congreso o de la Diputación Permanente, en su caso, sean materia de tratamiento por esta Comisión.



JESÚS TERÁN  
PEREDO  
102  
BICENTENARIO DEL NACIMIENTO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE AGUASCALIENTES  
PODER LEGISLATIVO

	Congreso o de la Diputación Permanente, en su caso, sean materia de tratamiento por esta Comisión.
--	--

Las reformas que se proponen contribuyen a contar con una estructura dentro del poder legislativo estatal que conozca y resuelva sobre temas de urgente atención, tomando en consideración que la movilidad constituye un derecho humano, y como tal se busca que sea universal, progresivo e interdependiente del resto de los derechos, que no se puede arrebatar y que, sobre todas las demás cosas, se debe garantizar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a consideración del H. Congreso del Estado de Aguascalientes el siguiente:

#### PROYECTO DE DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMA la fracción XXVI del artículo 56 y el artículo 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

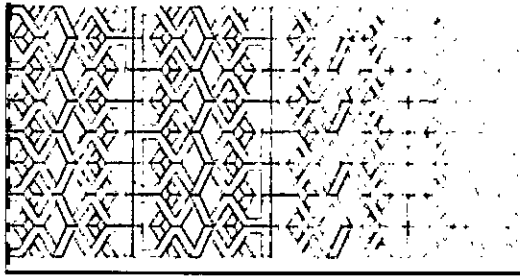
#### LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

ARTÍCULO 56.- El Congreso del Estado cuenta con Comisiones Ordinarias y Especiales. Las Comisiones Ordinarias son las que se mantienen de Legislatura a Legislatura, y son las siguientes:

I.- a XXV.- ...

XXVI. Movilidad sustentable y transporte; y

XXVII.- ...



TRANSITORIO:

ARTICULO UNICO. - La presente reforma iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

PALACIO LEGISLATIVO  
AGUASCALIENTES, AGS. A 11 DE NOVIEMBRE DE 2021

ATENTAMENTE

PROMOVENTE

DIP. MAYRA GUADALUPE TORRES MERCADO

Diputada Integrante del  
Grupo Parlamentario del PAN

